



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 28 DE FEBRERO DE 2022.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 06, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00001-00
DEMANDANTE: OMAR ALEXANDER ARÉVALO
DEMANDADO: FABIO NELSON LOBATÓN LOBATÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Con auto anterior, se inadmitió la demanda formulada para que el actor la subsanara conforme a los defectos allí plasmados.

Se encuentra al Despacho la demanda que nos ocupa con informe secretarial, en el que se señala que la parte demandante dentro del término correspondiente – 18 al 24 de febrero-, no subsanó la demanda.

En el entendido que no le es dable al funcionario fallador suplir la carga de las partes, al no haberse subsanado la demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso¹, **se procederá a su rechazo**, y su archivo, previas las anotaciones legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda verbal presentada a través de apoderado judicial por OMAR ALEXANDER ARÉVALO en contra de FABIO NELSON LOBATÓN LOBATÓN y demás PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – No se ordena la entrega de la misma, junto con los anexos, a la parte interesada, al haberse presentado la demanda como mensaje de datos con arreglo a lo previsto en art. 6° del Decreto 806 de 2020 y el art. 103 del C.G.P.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGE ROA
Juez

¹ Norma que se aplica con fundamento en la remisión normativa definida en el artículo 5 de la Ley 1561 de 2012.